

4083 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se extingue y se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «The London & Lancashire Insurance Company Limited» (E-31).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «The London & Lancashire Insurance Company Limited», de nacionalidad británica, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación vigente sobre el Seguro Privado, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar extinguida a todos los efectos a la Delegación General para España de la Entidad «The London & Lancashire Insurance Company Limited», y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que proceda a la liberación de los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho Organismo a nombre de «The London & Lancashire Insurance Company Limited».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4084 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se comunica que la Entidad «British American Insurance Co. Ltd.» (Delegación para España) (E-78), va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «British American Insurance Co. Ltd.», domiciliada en Madrid, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos constituidos para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación para España de la Entidad «British American Company Limited».

Segundo.—Autorizar a la Caja General de Depósitos para que entregue a la comisión liquidadora de la Entidad los valores que integran los depósitos constituidos en dicho establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4085 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 sobre la concesión a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques arrastreros con destino a Marruecos.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco buques arrastreros para Marruecos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques arrastreros (construcciones números 549, 550, 551, 552 y 553), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 50427572, 50427584, 50427596, 50427601 y 50427612.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden, no podrá exceder el 5 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4086 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Gonher, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonher, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonher, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Castalla, número 44, Ibi (Alicante), y NIF A-03-003647.

Segundo.—La mercancía de importación será:

I. Poliestireno medio impacto en granza, de la siguiente composición: 97 por 100 estireno y 3 por 100 caucho polibutadieno, colores: Marrón, blanco, nieve y natural, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Armas de juguete, posición estadística 97.03.20.3.
- II. Armas de juguete con mecanismo de resorte, posición estadística 97.03.20.1.
- III. Armas de juguete con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.20.2.
- IV. Juguetes de otras materias, posición estadística 97.03.85.3.
- V. Juguetes de otras materias con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.85.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliestireno medio impacto realmente contenido en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de merma.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en

cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competen-

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4087

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ediciones Polígrafa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ediciones Polígrafa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ediciones Polígrafa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Balmes, número 54, 08007 Barcelona, y NIF A-08-203408.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado.

1.1 Exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

1.1.1 Con un peso de 80 a 160 gramos metro cuadrado.

1.1.1.1 Por una cara.

1.1.1.1.1 Gofrado.

1.1.1.1.2 Brillante.

1.1.1.2 Por las dos caras.

1.1.1.2.1 Gofrado.

1.1.1.2.2 Mate o brillante.

1.1.1.3 Por las dos caras, arte.

1.1.2 Con un peso de 161 a 250 gramos metro cuadrado.

1.1.2.1 Por una cara:

1.1.2.1.1 Gofrado.

1.1.2.1.2 Brillante.

1.1.2.2 Por las dos caras.

1.1.2.2.1 Gofrado.

1.1.2.2.2 Mate o brillante.

1.1.2.3 Por las dos caras, arte.

1.1.3 Con un peso superior a 250 gramos metro cuadrado.

1.1.3.1 Por una cara (reverso blanco).

1.1.3.1.1 Gofrado.

1.1.3.1.2 Brillante.

1.1.3.2 Por las dos caras.

1.1.3.2.1 Gofrado.

1.1.3.2.2 Mate o brillante.

1.1.3.3 Por las dos caras, arte.

1.2 Con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.9.

1.2.1 Con un gramaje de 80-160 gramos metro cuadrado.

1.2.1.1 Por una cara.

1.2.1.1.1 Gofrado.

1.2.1.1.2 Brillante.

1.2.1.2 Por las dos caras.

1.2.1.2.1 Gofrado.

1.2.1.2.2 Mate o brillante.

1.2.1.3 Por las dos caras, arte.

1.2.2 Con un peso de 161-250 gramos metro cuadrado.

1.2.2.1 Por una cara.

1.2.2.1.1 Gofrado.

1.2.2.1.2 Brillante.

1.2.2.2 Por las dos caras.

1.2.2.2.1 Gofrado.

1.2.2.2.2 Mate o brillante.

1.2.2.3 Por las dos caras, arte.